



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2021 00065 00.

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Armando Efrén Daza Silva** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Armando Efrén Daza Silva** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Aixa Liliana Angarita Villa**.

Para un mayor proveer, el Despacho ordenará vincular al **Edificio Leyendas de Federmán** para que informe si actualmente Aixa Liliana Angarita Villa es la contratista administradora y se manifieste sobre los hechos y pretensiones allegando las pruebas que pretenda hacer valer; la notificación deberá realizarla el accionante quien deberá allegar la constancia de la notificación ya sea a través de correo electrónico o de manera personal.

Así mismo, se ordenará vincular a la **Alcaldía Local de Teusaquillo** para que informe quién es actualmente el administrador del Edificio Leyendas de Federmán ubicado en la Carrera 35 # 53-78.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Armando Efrén Daza Silva** identificado con c. c. 9.349.924 en contra de **Aixa Liliana Angarita Villa**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Aixa Liliana Angarita Villa** identificada con c. c. 3.737.687 a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela al **Edificio Leyendas de Federmán** para que informe si actualmente Aixa Liliana Angarita Villa es la contratista administradora y se manifieste sobre los hechos y pretensiones allegando las pruebas que pretenda hacer valer; la notificación deberá realizarla el accionante quien deberá allegar la constancia de la notificación ya sea a través de correo electrónico o de manera personal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Alcaldía Local de Teusaquillo** para que informe quién es actualmente el administrador(a) del Edificio Leyendas de Federmán ubicado en la Carrera 35 # 53-78.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eafd76eb9e2f01327ab4bd72be8279e925d7eb409ba3b7392eaf9063d943100

Documento generado en 22/02/2021 09:20:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>